

PRUEBA INCISO 1)



**REPRESENTACIÓN DE ENCUENTRO SOCIAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

OFICIO NÚMERO: ES/CDN/INE-RP/0703/2018

Ciudad de México, a 3 de julio de 2018

**ASUNTO: alcance ES/CDN/INE-
RP/0690/2018**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente.**

LIC. BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA, en mi carácter de Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto, así como en el libro de registro conforme a lo señalado en el artículo 55, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante usted comparezco con el debido respeto para manifestarle lo siguiente:

En alcance a mi similar ES/CDN/INE-RP/0690/2018 adjunto al presente lista de las casillas electorales en las cuales se adjudica a Encuentro Social cero votos, mismas en las que participamos de manera coaligada con Partido de Trabajo y MORENA.

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

LIC. BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ENCUENTRO SOCIAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

c.c.p. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente Nacional de Encuentro Social. Conocimiento.

RECIBIDO
SECRETARÍA
GENERAL
2018 JUL -3 11:09:45
P. h. b.
Organismo
Cep



**REPRESENTACIÓN DE ENCUENTRO SOCIAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**



OFICIO NÚMERO: ES/CDN/INE-RP/0690/2018

Ciudad de México, a 3 de julio de 2018

**ASUNTO: Se solicita apertura de
paquetes electorales.**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente.**

3654

INGENIERO EN SISTEMAS
DE INFORMACIÓN
R. h. b.
03 JUL - 3 PM 10:32
Engorcedo
6h

LIC. BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA, en mi carácter de Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto, así como en el libro de registro conforme a lo señalado en el artículo 55, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante usted comparezco con el debido respeto para manifestarle lo siguiente:

En la jornada electoral del pasado 1 de julio del presente año, en la que los ciudadanos mexicanos expresaron su preferencia política electoral, votando entre otros casos por la Coalición parcial denominada "**Juntos Haremos Historia**" conformada por los partidos políticos nacionales Encuentro Social, Morena y Partido del Trabajo, dicho voto como es de común conocimiento y el mismo **constituye un hecho notorio**, pudo ser emitido de las siguientes maneras:

1. Cruzando en emblema de Encuentro Social, Morena y Partido del Trabajo, en cuyo caso el total de votos emitidos se dividiría entre tres y se sumará a la votación individual de cada partido un tercio de dicha suma;
2. Cruzando el emblema de Encuentro Social y Morena, en cuyo caso el total de votos emitidos se dividirá entre dos y se sumará a la votación individual de cada partido político;
3. Cruzando el emblema de Encuentro Social y Partido del Trabajo, en cuyo caso el total de votos emitidos se dividirá entre dos y se sumará a la votación individual de cada partido político.



**REPRESENTACIÓN DE ENCUENTRO SOCIAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

OFICIO NÚMERO: ES/CDN/INE-RP/0690/2018

Por otro lado resulta pertinente mencionar que también es un hecho notorio que la preferencia electoral de los mexicanos fue mayoritariamente por la coalición antes referida, y para tener certeza de ello, basta tomar como base los propios porcentajes de votación obtenidos por el PREP.

Ahora bien, el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales manifiesta que el cómputo distrital de la votación, se sujetará al procedimiento siguiente:

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;**

Lo anterior, genera el temor fundado por parte del Instituto Político que represento, que en un gran número de casillas electorales se haya hecho un conteo erróneo de las boletas electorales, toda vez que se adjudican 0 votos a Encuentro Social, no obstante haber participado en coalición y haber salido favorecidos en el presente proceso electoral con varios puestos de elección popular, en donde se instalaron dichas casillas; es decir, que se hayan anulado votos que en su oportunidad nos pueden ser favorables y que por falta de una debida atención en el escrutinio y cómputo durante el conteo de las boletas electorales respectivas, se haya pasado por alto el que tales votos no eran nulos o no válidos, sino favorables al Partido Encuentro Social, lo cual estaría vulnerando el principio de certeza que debe estar presente, entre otros, durante los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, es de todos conocido que con base en la reforma electoral de 2014 y la integración de las tres coaliciones que participaron en el presente proceso electoral, existió **confusión y error**, es decir, hubo deficiencias en la contabilización de los votos emitidos por la ciudadanía, lo cual genera una clara incertidumbre sobre la forma de distribuir y contar los votos que recibieron las respectivas coaliciones; pues no es lógico que el partido que represento, mismo que en unión con los partidos políticos PT y Morena resultaron la coalición ganadora, no haya obtenido votos en coalición a su favor; derivado de ello, se debe mencionar que se actualiza la falta de certeza en los resultados obtenidos, dado que los mismos no revelan la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales, así como la veracidad de los sufragios emitidos, por lo que si la naturaleza de dichos actos electorales, consiste en salvaguardar el valor jurídico constitucional de la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes, en consecuencia es que resulta necesario la apertura de los paquetes electorales en donde se presentaron urnas sin votos de Encuentro Social, **máxime que de la lectura de las actas de dichas casillas no se encuentran computados ni distribuidos a cada partido los votos**



REPRESENTACIÓN DE ENCUENTRO SOCIAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO NÚMERO: ES/CDN/INE-RP/0690/2018

de nuestra coalición; es decir también se actualiza este error como causal para la apertura de dichas urnas

Por lo anterior, se anexa la lista de los Distritos electorales en los cuales aparece en 0 votos a Encuentro Social.

Esto tiene sustento en lo previsto por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en su artículo 41, fracción V, Apartado D, refiere que *"El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores"* así mismo, en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se consigna lo siguiente *"El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto."* A este respecto la Suprema Corte ha emitido las siguientes Tesis.

"Época: Novena Época
Registro: 176707
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Noviembre de 2005
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 144/2005
Página: 111

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso

electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Época: Novena Época
Registro: 189935
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 60/2001
Página: 752

MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.



**REPRESENTACIÓN DE ENCUENTRO SOCIAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

OFICIO NÚMERO: ES/CDN/INE-RP/0690/2018

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 60/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

Época: Tercera Época
Registro: 920808
Instancia: Sala Superior
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice (actualización 2001)
Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral
Materia(s): Electoral
Tesis: 39
Página: 52

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.-

De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97.-Partido Acción Nacional.-5 de septiembre de 1997.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000.-Partido Acción Nacional.-29 de diciembre de 2000.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001.-Partido de Baja California.-26 de febrero de 2001.-Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 24-25, Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2001."

Por lo antes referido a usted Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, le solicito gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se ordene al personal de las Juntas Distritales antes mencionadas, sean abiertos los paquetes electorales en los cuales se adjudiquen en las actas respectivas 0 votos a Encuentro Social a fin de dotar de



**REPRESENTACIÓN DE ENCUENTRO SOCIAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

OFICIO NÚMERO: ES/CDN/INE-RP/0690/2018

CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD de la función electoral en el organismo que usted representa.

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ENCUENTRO SOCIAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

c.c.p. **Hugo Eric Flores Cervantes**. Presidente Nacional de Encuentro Social. Conocimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Oficio núm. INE/DEOE/01686/2018

Ciudad de México,
4 de julio de 2018.

**LIC. BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**



Hago referencia a los oficios con número ES/CDN/INE-RP/0690/2018 y ES/CDN/INE-RP/0703/2018, ambos de fecha 3 de julio del presente año, por medio de los cuales solicita la apertura de paquetes electorales en los Distritos Electorales Federales en los cuales aparece "0" votos para ese Instituto Político, en donde participó de manera coaligada con el Partido del Trabajo y MORENA.

Al respecto, me permito comentar a usted que según lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la determinación para la apertura de paquetes electorales es atribución exclusiva de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, atendiendo las causales establecidas en los artículos 311, párrafo 1, incisos b) y d), párrafos 2 y 3; 313, párrafo 1, incisos a) y d); y 314, párrafo 1, incisos a) y e).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Lic. María del Carmen Collin Martínez.- Directora de Operación Regional.- Presente.